



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01471 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Rapiequipos D Buitrago S.A.S.
Demandado:	Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S.
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74, 82 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante:

1.1. Arrime las facturas electrónicas base de la presente ejecución en su formato original, es decir electrónicas, toda vez que, la parte actora se limitó a allegar la trazabilidad de entrega de las facturas y la constancia del registro de la factura ante el portal web de la página de la Dian.

1.2. Determine en debida forma la competencia territorial, puesto que en el proceso de la referencia confluyen varias de las reglas trazadas por la norma correspondiente, por lo tanto, dirá de cuál hace uso, esto es, el numeral 1º o 3º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dacae5db74736f8288a0ed566f3e33f760f499f6493d1ac528c1023af6a57b**

Documento generado en 16/11/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01474 00
Proceso:	Verbal Sumario - Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante:	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
Demandado:	Juan David Pérez Arango
Asunto:	Ordena remitir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín por conocimiento previo del presente asunto

Estudiada la demanda de la referencia y consultado el portal de Siglo XXI de la Rama Judicial se encontró que el Juzgado Sexto Civil de Oralidad de Municipal de Medellín, actualmente está conociendo del proceso entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en calidad de demandante y el señor Juan David Pérez Arango, en calidad de demandado, referente a la pretensión de cancelación y reposición de un título valor, bajo el radicado 05001 40 03 006 2023 01270 00, el cual tiene como última actuación la inadmisión de la demanda por estados del pasado viernes 10 de noviembre de 2023, por lo tanto el Juzgado

RESUELVE

Ordenar la remisión inmediata del expediente digital de la referencia al Juzgado Sexto Civil de Oralidad de Municipal, a través de la oficina de Apoyo Judicial, por conocimiento previo del trámite de la referencia y que actualmente conoce bajo el radicado N° 05001 40 03 006 2023 01270 00, esto a fin de evitar desgaste judicial, decisiones paralelas y eventualmente contradictorias.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e20696ae5616254288a1d8733b2aa0066000146ea1a47bbcaf0d3d1e8e602a**

Documento generado en 16/11/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01475-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA JANNETH SALAZAR AGUIRRE
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA JANNETH SALAZAR AGUIRRE, por los siguientes valores:

- 1. Con fundamento en el pagaré No. 60096031:
 - 1.1. \$29.165.049 de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el diecisiete (17) de junio de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T. P. 241.426, profesional adscrito a ALIANZA SGP S.A.S. y autorizado para la realización de las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento
202301475
EGH

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3cfef6df131a93b7251f38c05a9e3a03d76e948770414c1eb06e25ee8b1b**

Documento generado en 16/11/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01476-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PLAN MEDICO Y QUIRURGICO S.A.S.
DEMANDADOS	YAZMIN LUCIA SEPULVEDA MARTINEZ OSCAR ANTONIO BURGOS BENITEZ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de PLAN MEDICO Y QUIRURGICO S.A.S. en contra de YAZMIN LUCIA SEPULVEDA MARTINEZ y OSCAR ANTONIO BURGOS BENITEZ, por los siguientes valores:

- 1. Con fundamento en el pagaré suscrito entre las partes:
 - 1.1. \$18.996.224 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el veinte (20) de octubre de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LINA MARIA OCHOA FIGUEROA, portadora de la T.P. 188.619, quien actúa como representante legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

*Libra Mandamiento
202301476
EGH*

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734004d150e1d4539240681b9526c00893ff480915d3578dadae243d020e4327**

Documento generado en 16/11/2023 02:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**